

## Gobierno Regional del Callao

## Resolución Ejecutiva Regional N° 312

Callao, 23 DIC. 2021

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## VISTOS:

El Informe N° 004-2021-REGIÓN CALLAO/CS-LP N° 03-2021- REGIÓN CALLAO, de fecha 20 de diciembre de 2021, del Comité de Selección de Contratación de la Licitación Pública N° 03-2021-REGION CALLAO; el Informe N° 5521-2021-GRC/GA/OL, de fecha 20 de diciembre de 2021, de la Oficina de Logística; el Informe 350-2021-GRC/GA, de fecha 21 de diciembre de 2021, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 1422-2021-GRC/GAJ, de fecha 23 de diciembre de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 004-2021-REGIÓN CALLAO/CS-LP N° 03-2021- REGIÓN CALLAO, de fecha 20 de diciembre de 2021, el Comité de Selección comunica a la Jefatura de la Oficina de Logística respecto del Procedimiento de Selección Licitación Pública N°03-2021-REGIÓN CALLAO-Primera Convocatoria, cuyo objeto de contratación es la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 5051 VIRGEN DE FÁTIMA DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO", señalando:

"(...)

3.4. *Por consiguiente, de acuerdo a los hechos expuestos se advierte que existe un vicio de nulidad en la etapa de absolucón de consultas y observaciones, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, conforme lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, resultando pertinente declara la nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N°03-2021-REGIÓN CALLAO - Primera Convocatoria, correspondiendo se retrotraiga el mismo hasta la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, a efectos de corregir las observaciones en la Información Complementaria del Expediente Técnico, considerando que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*

3.5. *Que, habiéndose percatado la consignación de información CONTRADICTORIA entre las Bases Integradas y el Desagregado de Gastos Generales del Expediente Técnico, se deberá modificar según lo solicitado por el PARTICIPANTE LA EMPRESA CORPORACIÓN DOBLE A SAC, (...).*

*El cual debe ser modificado también en el Desagregado de Gastos General del Expediente Técnico del procedimiento de Selección Licitación Pública N°03-2021-REGIÓN CALLAO - Primera Convocatoria, cuyo objeto de contratación es la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 5051 VIRGEN DE*



FÁTIMA DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO".

Como se puede apreciar existe una clara vulneración a la normativa de contratación pública la cual debe ser saneada a fin de poder realizar un correcto procedimiento de selección teniendo presente lo establecido en el Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del TUO de la LCE".

Concluyendo:

4.1 Que, la declaración de oficio de la Nulidad de los actos del procedimiento de selección no es delegable las facultades en materia de contrataciones públicas, en ese sentido, se solicita a su despacho que, en el marco de su competencia, realice los trámites correspondientes para declarar de oficio la Nulidad del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la etapa de Absolución de consultas y Observaciones de la Licitación Pública N°03-2021-REGIÓN CALLAO-Primera Convocatoria, cuyo objeto de contratación es la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 5051 VIRGEN DE FÁTIMA DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO", por la causal de contravención a las normas legales, estipulado en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante acto resolutivo del Titular de la Entidad previa opinión legal respecto a la determinación de las responsabilidades que correspondan";

Que, con Informe N° 5521-2021-GRC/GA/OL, de fecha 20 de diciembre de 2021, la Oficina de Logística, solicita a la Gerencia de Administración en atención al Informe N° 004-2021-REGIÓN CALLAO/CS-LP N° 03-2021- REGIÓN CALLAO, de fecha 20 de diciembre de 2021, el Trámite de Nulidad de Oficio, Retrotrayendo hasta la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones de la Licitación Pública N°03-2021-REGIÓN CALLAO-Primera Convocatoria, correspondiente a la contratación de ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 5051 VIRGEN DE FÁTIMA DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO", por la causal de contravención a las normas legales, estipulado en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, Informe 350-2021-GRC/GA, de fecha 21 de diciembre de 2021, la Gerencia de Administración en atención al Informe N° 5521-2021-GRC/GA/OL, solicita a la Gerencia General Regional, se solicite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita opinión legal sobre lo informado, debiendo elevar los actuados, a la Gerencia General Regional, para su trámite ante la Alta Dirección;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1422-2021-GRC/GAJ, de fecha 23 de diciembre de 2021, manifiesta a la Gerencia General Regional que, "en atención a los antecedentes remitidos, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la OPINIÓN que corresponde proceder con declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N°03-2021-REGIÓN CALLAO - Primera Convocatoria, correspondiente a la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 5051 VIRGEN DE FÁTIMA DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO", mediante acto resolutivo al haberse configurado la causal contempladas en el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF: "que contravengan las normas legales", debiéndose retrotraer el procedimiento de selección hasta la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones de la Licitación Pública N°03-2021-REGIÓN CALLAO - Primera Convocatoria; precisando que tratándose de la contravención de las normas legales, que tuvieron lugar por consignar información contradictoria entre las Bases Integradas y el

*Desagregado de Gastos Generales del Expediente Técnico, correspondería el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar”;*

Que, ante lo expuesto se debe hacer llamado al numeral 44.2, del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N 082-2019-EF, que señala *“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.(...)”;*

Que, en tal sentido es necesario precisar que el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N 082-2019-EF, señala que *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)”;*

Que, en tal sentido y de conformidad con lo manifestado por la Oficina de Logística se puede verificar la imposibilidad material y jurídica de continuar con las etapas del procedimiento de selección de Licitación Pública N°03-2021-REGIÓN CALLAO - Primera Convocatoria; correspondiente a la contratación de la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 5051 VIRGEN DE FÁTIMA DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO”, toda vez que nos encontraríamos ante uno de los casos contemplados en el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, *“que contravengan las normas legales”;*

Que, ante la configuración del supuesto de configuración de nulidad, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, por lo tanto, correspondería declarar la nulidad de oficio del proceso de selección de Licitación Pública N°03-2021-REGIÓN CALLAO - Primera Convocatoria, retrotrayéndose el procedimiento de selección hasta la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones;

Que, en atención a los antecedentes remitidos, cabe precisar que, tratándose de la contravención de las normas legales, que tuvieron lugar por consignar información contradictoria entre las Bases Integradas y el Desagregado de Gastos Generales del Expediente Técnico, es necesario disponer las acciones correspondientes para establecer la responsabilidad que hubiere a lugar;

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322, de fecha 14 de agosto de 2018;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Blas*  
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 533 Fecha: 2-8 DIC. 2021

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N°03-2021-REGIÓN CALLAO - Primera Convocatoria, correspondiente a la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 5051 VIRGEN DE FÁTIMA DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO", mediante acto resolutivo al haberse configurado la causal contemplada en el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, esto es la contravención de las normas legales; debiéndose **RETROTRAER** el procedimiento de selección a la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR**, la presente Resolución a la Gerencia de Administración y la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y demás acciones pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución Ejecutiva Regional a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, poner en conocimiento a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario la presente Resolución, a fin de que procedan conforme a sus facultades en caso correspondiera.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
*Oscar Javier Zegarra Guzman*  
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
*Dante Mandriotti Castro*  
DANTE MANDRIOTTI CASTRO  
GOBERNADOR

